

**ACUERDO: IEEPCO-CG-6/2016, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de las solicitudes de los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-23/2015, dado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil quince, se aprobaron los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- III. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-31/2015, dado en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, se aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IV. Los días dieciocho, diecinueve y veinte de enero del dos mil dieciséis, dentro del plazo establecido para tal efecto por la convocatoria referida en el punto III del presente capítulo, los ciudadanos Juan Manuel García López, Zenen Ávila Elena y Matías Romero Solano, presentaron ante este Consejo General sus manifestaciones de intención de postularse

como candidatos independientes en la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- V.** Recibidas las manifestaciones de intención referidas en el párrafo que antecede, conforme a lo dispuesto por la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en la base tercera de la convocatoria referida, así como lo dispuesto en el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, encontrándose diversas omisiones en la integración del expediente del ciudadano Juan Manuel García López.
- VI.** En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia del ciudadano Juan Manuel García López, el veintiuno de enero del dos mil dieciséis, mediante oficio número IEEPCO/DEPPyPC/67/2016 se notificó la prevención respectiva a dicho ciudadano, requiriéndole para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la notificación, subsanara los requisitos omitidos en la documentación faltante, apercibido de que no cumplir con el requerimiento señalado se daría cuenta a este Consejo General con la documentación que obra en el expediente respectivo. Así entonces, con fecha veintidós de enero del dos mil dieciséis, el ciudadano Juan Manuel García López cumplió con el requerimiento emitido, subsanando las omisiones que le fueron señaladas, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de éste Instituto.
- VII.** Con fecha veintitrés de enero del dos mil dieciséis, después de efectuar la revisión y análisis correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto remitió a este Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la

expedición de las constancias de aspirantes a los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes. De la misma forma se establece que las Constituciones y las leyes de los Estados garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la

materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es prerrogativa de los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

- 8.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 9.** Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 10.** Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar su propia organización y funcionamiento; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 11.** Que en ejercicio del derecho que les confieren el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y dentro del plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Gobernador del Estado, que fue del uno al veinte de enero del presente año, los ciudadanos Juan Manuel García López, Zenen Ávila Elena y Matías Romero Solano, presentaron en tiempo y forma ante este

Consejo General sus respectivas manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

12. Que por lo que respecta a la manifestación de intención presentada por el Juan Manuel García López, le fue notificada prevención para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la notificación, subsanara los requisitos omitidos en la documentación presentada, apercibido de que no cumplir con el requerimiento señalado se daría cuenta a este Consejo General con la documentación que obra en el expediente respectivo. Lo anterior teniendo como respaldo el contenido de la Jurisprudencia 2/2015 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el once de marzo de dos mil quince, de rubro: *“CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”*. De esta forma, se salvaguardó el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que el aspirante esté en posibilidad de contender en el proceso comicial sin ser sometido a requisitos que obstaculicen o hagan nugatorio la modalidad de participación política elegida.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Gobernador del Estado, así como la documentación anexa a las

mismas; así mismo, se efectuó el requerimiento respectivo conforme a lo señalado en el antecedente VI del presente acuerdo.

De esta manera, las manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Gobernador del Estado, presentadas por los ciudadanos Juan Manuel García López, Zenen Ávila Elena y Matías Romero Solano, cumplen con lo dispuesto por el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, conforme a lo siguiente:

- Las manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Gobernador del Estado, fueron presentadas ante el Consejo General de este Instituto.
- Dichas manifestaciones se presentaron por escrito, en original, con firma autógrafa del ciudadano interesado, de acuerdo al cargo por el que postulan, en el formato 01 Gob.

Así mismo en las manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Gobernador del Estado, presentadas por los ciudadanos Juan Manuel García López, Zenen Ávila Elena y Matías Romero Solano, acompañaron la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta contiene sus Estatutos, los cuales se apegan al modelo único que aprobado por este Consejo General.
- Copia simple del documento respectivo emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos.

**13.** Así entonces, las manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Gobernador del Estado, presentadas por los ciudadanos Juan Manuel García López, Zenen Ávila Elena y Matías Romero Solano, fueron presentadas en la forma y términos previstos por el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, mismas que cumplen con los requisitos referidos, por lo que en términos de lo establecido por la base cuarta de la convocatoria referida, este Consejo General considera procedente aprobar la expedición de las constancias de aspirantes a los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, se considera procedente emitir el veinticinco de enero del dos mil dieciséis, las constancias de aspirante a los ciudadanos Juan Manuel García López, Zenen Ávila Elena y Matías Romero Solano, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana para que haga entrega de dichas constancias de aspirantes a los ciudadanos señalados.



Los aspirantes Juan Manuel García López, Zenen Ávila Elena y Matías Romero Solano, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, por medios diversos a la radio y la televisión dentro del plazo comprendido del veintiséis de enero al veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b), c) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3, y 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción II; 25, Base A párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I y IX, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; así como en las bases tercera, cuarta y quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la expedición de las constancias de aspirantes a los ciudadanos Juan Manuel García López, Zenen Ávila Elena y Matías Romero Solano, que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; dichas constancias de aspirantes que serán emitidas el veinticinco de enero del dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana para que haga entrega de las constancias de

aspirantes a los ciudadanos señalados en el punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Los aspirantes Juan Manuel García López, Zenen Ávila Elena y Matías Romero Solano, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, por medios diversos a la radio y la televisión dentro del plazo comprendido del veintiséis de enero al veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el veintitrés de enero del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**